

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Katherin López Sánchez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

ELIZABETH CUARTAS NARANJO.
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real -Prenda
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Juan Camilo Morales Vera
Radicado	05001-40-03-013-2019-01358-00
Auto	Sustanciación No. 191
Asunto	Revoca endoso, reconoce personería y requiere

De conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, se acepta la revocatoria del endoso en procuración que hace el Abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles identificado con cédula de ciudadanía N° 79.397.838 y tarjeta profesional N° 152.224 del C.S.J. actuando en calidad de representante legal de AECSA S.A. sociedad apoderada de Bancolombia S.A., a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez.

Como su nueva endosataria en procuración se tiene a la Dra. **Katherin López Sánchez**, con **T.P. 371.970 del C. S. J.**, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante de acuerdo al endoso conferido.

Finalmente, se incorporan las solicitudes de seguir adelante con la ejecución que ha realizado la parte demandante, y se le informa que, para proceder en debida forma, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021, esto es, deberá manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica del

EC

demandado y adjuntará evidencia al respecto, conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento del envío de la notificación).

Así mismo, deberá allegar constancia del envío de las providencias a notificar, demanda y anexos, tal como lo exige el referido Decreto; pues, si bien es cierto que en el mensaje de datos enviado al demandado se hace referencia a que se adjuntan demanda y mandamiento, el Despacho no tiene forma de corroborar que efectivamente dicha documentación corresponda a este proceso y que los anexos se enviaron completos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 011 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy **26 DE ENERO DE**
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a19c0a1b9e98db3a8f45e82a9b4097a234d532e4d1fbae34675b521b6b5eb70**

Documento generado en 25/01/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>